CONVENIO: **No. 040-COV2212-152 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022.**

CONVENIANTES: **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA.**

AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA - AMVA.

Entre los suscritos CARLOS ALBERTO VELASQUEZ LOPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 71.312.845, en su calidad de Director General encargado, quien tomó posesión del encargo el día catorce (14) de agosto de 2023, previo nombramiento efectuado mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 180-ACU2023-658 del 11 de agosto de 2023, y que actúa en nombre y representación de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA, Ente Corporativo de carácter público, debidamente facultada por el numeral 5 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, con NIT. 811.000.231-7, de un lado, que en adelante se denominará LA CORPORACIÓN, y del otro, DIANA MARIA MONTOYA VELILLA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 32.206.288, quien en calidad Subdirectora, obra en nombre y representación del AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA - AMVA., identificada con NIT. 890.984.442-3**,** han acordado celebrar la presente ACTA DE SUSPENSIÓN del CONVENIO No. 040-COV2212-152 del 29 de diciembre de 2022, en los términos que se exponen a continuación;

CONSIDERACIONES

Que entre las partes se suscribió el convenio interadministrativo 040-COV2212-152, cuyo objeto es "*Aunar esfuerzos para la reglamentación de los usos del agua y de los vertimientos en la quebrada doña María del municipio de Itagüí, con el fin de garantizar la cantidad y calidad del recurso hídrico, en el marco del plan de ordenamiento del recurso hídrico- PORH del río Aburrá-Medellín*", con un plazo inicial de ejecución de 6 meses.

Que el convenio inició su ejecución el 22 de febrero de 2023, según consta en el acta de inicio con radicado No. 160-ACT2302-870.

Que con fecha del 16 de los corrientes, mediante Solicitud No. 37424, la supervisora del contrato, previa solicitud del conveniante, y con los argumentos que en adelante se

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co
Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

icontec ISO 14001 SA-CER440982 icontec ISO 9001 SC-CER341300 IQNet

describen, solicita la suspensión del convenio por el término de un (01) mes calendario, teniendo en cuenta que el convenio No.040-COV2212-152 suscrito con el AMVA, transversaliza en roles interdependientes y/o complementarios con el convenio 040-COV2111-175 suscrito con la Universidad de Antioquia, el cual se encuentra suspendido, y ambos se relacionan con la reglamentación de la Quebrada doña María, y este último; viene adelantando un proceso de actualización del Plan de Manejo del DMI-DVARC, el cual, podría presentar conclusiones encontradas sobre la zonificación actual y los usos permitidos, que generaría la necesidad de revisar nuevamente las determinantes ambientales para un número importante de usuarios asentados en la cuenca, y decidir sobre la viabilidad de otorgar o no, los permisos ambientales a que haya lugar; por lo anterior, se hace necesario reiterar la necesidad de suspender por un (1) mes calendario, el convenio 040-COV2212-152, hasta tanto se resuelvan las causas que hoy originan la suspensión.

Que el Consejo de Estado, en sentencia No. 17434 del 2012, señaló los presupuestos que deben concurrir para que proceda la suspensión:

> "(…) *La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo*"

Que así mismo, mediante Sentencia No. 18446, el Consejo de Estado señaló lo siguiente:

> *"A partir de lo anterior, se desprende con claridad meridiana que cuando la Administración y el contratista deciden de mutuo acuerdo suspender el contrato, tal suspensión alude específicamente a la ejecución, total o parcial del objeto contractual y formalmente incide en el plazo pactado para su cumplimiento, sin perjuicio de destacar que, pese a la suspensión, en todo caso la relación jurídico negocial subsiste; en esa medida resulta perfectamente viable por el acuerdo de las partes y en algunos casos indispensable por la naturaleza misma del contrato, que el contratista lleve a cabo labores y actividades tendientes a superar los hechos que hubieren dado lugar a la suspensión de contrato, o bien a posibilitar la pronta reanudación del mismo(…)". (Subraya impuesta).*

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co
Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

icontec ISO 14001 SA-CER440982 icontec ISO 9001 SC-CER341300 IQNet

Que por lo expuesto anteriormente, la Secretaría General de la Corporación considera viable proceder con la suspensión del convenio, por el término requerido, analizada la información y los argumentos descritos en la solicitud.

ACUERDO

LA CORPORACIÓN y el AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA - AMVA acuerdan la suspensión del convenio No. 040-COV2212-152 del 29 de diciembre de 2022, por el término de un (01) mes calendario, a partir de la suscripción de la presente Acta, teniendo en cuenta la situación planteada en las consideraciones de la presente actuación.

La ejecución del convenio se reanudará automáticamente vencido el término de la suspensión, o cuando las partes así lo acuerden, si antes de dicho término se han superado los hechos que dieron origen a la presente suspensión, en ese caso; el AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA - AMVA deberá presentar mediante oficio la solicitud de reanudación de la ejecución del convenio.

Publicar la presente actuación en la plataforma SECOP II de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

Se suscribe en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, a los días del mes de agosto de 2023.

La Corporación,

CARLOS ALBERTO VELASQUEZ LOPEZ
Director General (e)

El Área Metropolitana del Valle de Aburra

DIANA MARIA MONTOYA VELILLA
Subdirectora Ambiental

Elaboró: Guillermo León Uribe Blandón -

Revisó: Gabriel Jaime Ayora Hernández – Secretario General.

Aprobó: Jenny Marcela Ruiz Saldarriaga – Subdirectora Sostenibilidad y Gestión Territorial.
Fecha de elaboración: 14/08/2022

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co
Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

icontec ISO 14001 SA-CER440982 icontec ISO 9001 SC-CER341300 IQNet